



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

21 DE ABRIL DE 2021

No. 579 Bis

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se Desincorpora del régimen del Dominio Público de la Ciudad de México el inmueble ubicado en Callejón San Camilito número 13, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, con una superficie de 419.00 metros cuadrados; para su posterior enajenación a Título Gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para destinarlo a la realización de un Programa de Vivienda de Interés Social en beneficio de la Población Indígena Residente en la Ciudad de México 2
- ◆ Decreto por el que se Expropia el inmueble identificado registralmente como Finca destinada al uso habitacional inmueble situado en Edificio número doscientos veintiséis de la Octava Calle de Guanajuato y terreno en que se encuentra construida que es el predio formado por los Lotes números Ciento Ochenta y Ocho y Ciento Ochenta y Nueve de la Manzana Novena, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, actualmente Calle Guanajuato, número doscientos veintiséis, colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc 4
- ◆ Decreto por el que se Expropia el inmueble identificado registralmente como Avenida oriente 155-A, número 3718, Manzana 28, Lote 11, Colonia Salvador Díaz Mirón, Código Postal 07300, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, actualmente identificado como Calle Oriente 155-A, número 3718, colonia Salvador Díaz Mirón, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero 8

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A Base III y apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 7, 11 fracción I, 16 fracciones I, VI y XIX, 20 fracciones IV y V, 21, 26 fracción XXXIX, 43 fracción IV y Artículo Décimo Séptimo y Décimo Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción I inciso D), 4 fracción I, 8 fracción III, 16 fracciones II y III, 20 fracción III, 21, 25, 34, 120 fracción V y 121 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7 fracciones I y II inciso P y XIX inciso A, 13 y 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones; lo anterior, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° numeral 4, 18 Apartado A numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que el patrimonio de la Ciudad de México se compone por los bienes del dominio público y privado; resultando que los primeros pueden ser enajenados previo Decreto de Desincorporación que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, esto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que mediante Escritura Pública número ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría Pública número cinco del Distrito Federal, por medio de la cual el entonces Gobierno del Distrito Federal adquirió *Ad Corpus* el inmueble ubicado en Callejón San Camilito número trece, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con una superficie de cuatrocientos diecinueve metros cuadrados, compraventa que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real 9407929.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, durante su Segunda (02/2021) Sesión Ordinaria, celebrada el tres de febrero de dos mil veintiuno, dictaminó procedente el inicio de trámites de Desincorporación y posterior Enajenación a Título Gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, respecto del inmueble registralmente identificado como Finca destinada al uso habitacional, inmueble situado en Callejón San Camilito número 13, Colonia Centro, Cuauhtémoc, Distrito Federal, así como Callejón San Camilito Número No. 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, con una superficie de cuatrocientos diecinueve metros cuadrados de terreno.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, mediante oficio SAF/DGPI/649/2021 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la elaboración del Decreto de Desincorporación del inmueble descrito en el Considerando inmediato anterior, proporcionando para tal efecto, mediante dicho oficio diversa documentación, con la finalidad de realizar la operación inmobiliaria solicitada, misma que fue complementada mediante oficio SAF/DGPI/DEIETI/457/2021 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, por el cual remitió copia certificada del Folio Real número 9407929 expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 229 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, elaboró y tramitó el presente Decreto Desincorporatorio.

Que para dar cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, durante su Segunda (02/2021) Sesión Ordinaria, descrito con antelación y con fundamento en las disposiciones señaladas en los Considerandos expuestos, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN SAN CAMILITO NÚMERO 13, COLONIA CENTRO, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 419.00 METROS CUADRADOS; PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DESTINARLO A LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA RESIDENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se desincorpora del Régimen del Dominio Público de la Ciudad de México, el predio que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Callejón San Camilito número 13, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Superficie: 419.00 metros cuadrados de terreno.

Número de

Plano: DGPI PT009-CH/2021 de enero de dos mil veintiuno, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1 ubicado en la esquina noreste del predio con un rumbo de S 09° 35' 50.74" W con una distancia de 7.94m, se llega al vértice número 2, colinda con predios particulares con C.C. 004-051.19 y 004-051.21; del punto anterior con un rumbo de N 82° 19' 54.68" W con una distancia de 4.14m se llega al vértice número 3, del punto anterior con un rumbo de S 12° 25' 48.02" W con una distancia de 11.35m se llega al vértice número 4, colinda con predio particular C.C. 004-051.21; del punto anterior con un rumbo de N 77° 06' 33.24" W con una distancia de 15.27m, se llega al vértice número 5, del punto anterior con un rumbo de S 12° 53' 26.76" W con una distancia de 0.10m se llega al vértice número 6, del punto anterior con un rumbo de N 77° 06' 33.24" W con una distancia de 4.90m se llega al vértice número 7, colindan con predio particular con C.C. 004-051.26; del punto anterior con un rumbo de N 13° 24' 21.29" E con una distancia de 19.25m se llega al vértice número 8, colinda con Calle San Camilito; del punto anterior con un rumbo de S 79° 00' 26.98" E con una distancia de 3.08m se llega al vértice número 9, del punto anterior con un rumbo de S 10° 59' 33.02" W con una distancia de 0.10m se llega al vértice número 10, del punto anterior con un rumbo de S 78° 30' 41.58" E con una distancia de 20.50m se llega al vértice número 1, todos colindan con predio particular C.C. 004-051.33; que es origen y cierre del polígono.

SEGUNDO. La Desincorporación referida en el artículo precedente será para su posterior enajenación a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para destinarlo a la realización de un Programa de Vivienda de Interés Social, en beneficio de la población indígena residente en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Tercero. Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de abril de dos mil veintiuno.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo séptimo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo fracción VI y 122 Apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 2, 9 Apartados A numeral tercero y E, 12 numerales 1 y 2, así como 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracciones X, XI y XII, 2°, 3°, 4°, 7°, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracción IX y 10 fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 fracciones I, II, III, IV y IX, 4 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 3, 16 fracción III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21 y 43 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponer las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su artículo 1 fracciones I y IV tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente; así como el de establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable. De igual manera, la fracción II de este precepto mandata brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas.

Que el Gobierno de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que le correspondan en relación al Plan Integral para la Reconstrucción, mismo que deberá considerar los principios rectores: pro persona, eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, cooperación, comunicación, participación ciudadana, inclusión, integralidad, simplificación, información, legalidad, imparcialidad, accesibilidad, resiliencia, equidad de género y buena fe, evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada, establecido en el artículo 3 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno Local y, en general, para el desarrollo de sus propias actividades. Lo anterior, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numeral 4, 18 Aparado A numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1 que sus disposiciones son de orden público e interés general y social y tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Que mediante Acuerdo número CPI/145/2020 emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima Sexta (16/2020) Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinte, dictaminó procedente la expropiación del inmueble identificado registralmente como Finca, destinada al uso habitacional inmueble situado en el edificio número doscientos veintiséis de la octava calle de Guanajuato y terreno en que se encuentra construida que es el predio formado por los lotes números ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Manzana novena, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc; actualmente calle Guanajuato, número doscientos veintiséis, colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, con superficie de 699.86 m² (seiscientos noventa y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados), para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 1 fracción XII de la Ley de Expropiación, 6 fracción IX y 10 fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 1 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; determinó como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respecto del inmueble registralmente identificado como Finca destinada al uso habitacional inmueble situado en edificio número doscientos veintiséis de la octava calle de Guanajuato y terreno en que se encuentra construida que es el predio formado por los Lotes números ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Manzana novena, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, actualmente calle Guanajuato, número doscientos veintiséis, colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México mediante los oficios JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/200/2020 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte y JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/218/2020 de fecha once de noviembre de dos mil veinte, ingresados en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos los días veintiséis de octubre y diecisiete de noviembre, ambos de dos mil veinte; solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y publicación del Decreto Expropiatorio del inmueble que nos ocupa para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Que por Acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en razón de su competencia, radicó el Procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándose con el número de expediente alfanumérico Xp/02/2020, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a las personas titulares registrales del bien inmueble materia del presente Decreto.

Que las notificaciones a las personas titulares registrales de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo en el párrafo que precede, se realizaron en los domicilios de los titulares registrales que constan en el expediente administrativo de expropiación Xp/02/2020, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes.

Que las notificaciones de la Declaratoria de Utilidad Pública surtieron efectos para las personas titulares registrales al día siguiente su segunda publicación, misma que fue realizada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por lo que el término previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación, para que éstos manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes, transcurrió del día veintitrés de febrero al dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública señalada en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL INMUEBLE SITUADO EN EDIFICIO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS DE LA OCTAVA CALLE DE GUANAJUATO Y TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL PREDIO FORMADO POR LOS LOTES NÚMEROS CIENTO OCHENTA Y OCHO Y CIENTO OCHENTA Y NUEVE DE LA MANZANA NOVENA, COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, ACTUALMENTE CALLE GUANAJUATO, NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS, COLONIA ROMA NORTE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC

PRIMERO. Se expropia en favor de la Ciudad de México, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales y con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete; el inmueble que se describe a continuación:

Ubicación: Inmueble identificado registralmente como Finca destinada al uso habitacional inmueble situado en edificio número doscientos veintiséis de la octava Calle de Guanajuato, y terreno en que se encuentra construida que es el predio formado por los Lotes números ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Manzana novena, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, actualmente calle Guanajuato, número doscientos veintiséis, colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc.

Superficie: 699.86 m² (seiscientos noventa y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados).

Levantamiento

Topográfico: CU-1876, de fecha febrero de 2020.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 17.13 metros y rumbo N 78° 09' 04" E, con Calle Guanajuato; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 42.32 metros y rumbo S 12° 35' 08" E, con predio Cuenta Catastral 010-064-28; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 10.46 metros y rumbo S 76° 21' 09" W, con predio Cuenta Catastral 010-064-13; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 8.93 metros y rumbo N 57° 26' 08" W, con predio Cuenta Catastral 010-064-14; del vértice No. 5 al vértice No. 1 en línea recta de 36.40 metros y rumbo N 13° 10' 19" W, con predio Cuenta Catastral 010-064-26, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

SEGUNDO. El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. La Ciudad de México, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2 pagará, en su caso, las reclamaciones de indemnización constitucional por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en los artículos 1 fracciones I, II, IV, VIII y IX y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para que por una parte, reconstruya las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, y por otra, lleve a cabo la regularización y restitución de las viviendas dañadas a las personas damnificadas y cuyos datos obran en los archivos de la citada Comisión.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del predio expropiado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; levantando el acta administrativa a que haya lugar la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo competente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. De conformidad a lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Cuarto. Notifíquese personalmente a las personas titulares registrales del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

Quinto. En caso de ignorarse el domicilio de las personas titulares registrales del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal; esto de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de abril de dos mil veintiuno.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º párrafo séptimo, 14 párrafo segundo, 16º párrafo primero, 27º párrafos primero, segundo, tercero y décimo fracción VI y 122 Apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numerales 1 y 2, 9 Apartados A numeral 3, E, 12 numerales 1 y 2, así como 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º fracciones X, XI y XII, 2º, 3º, 4º, 7º, 10º, 19º, 20 Bis y 21º de la Ley de Expropiación; 6º fracción IX y 10 fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1º fracciones I, II, III, IV y IX, 4 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 3º, 16 fracción III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21 y 43 fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponer las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su artículo 1º fracciones I y IV tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente; así como el de establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable. De igual manera, la fracción II de este precepto mandata brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas.

Que el Gobierno de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que le correspondan en relación al “Plan Integral para la Reconstrucción” mismo que deberá considerar los principios rectores: pro persona, eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, cooperación, comunicación, participación ciudadana, inclusión, integralidad, simplificación, información, legalidad, imparcialidad, accesibilidad, resiliencia, equidad de género y buena fe, evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada, establecidos en su artículo 3.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades. Lo anterior, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numeral 4, 18 Apartado A numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 3º de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6° fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

Que los artículos 9° Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1° que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima Octava (18/2020) Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, dictaminó procedente la expropiación del inmueble registralmente identificado como Avenida Oriente 155-A, número 3718, manzana 28, lote 11, colonia Salvador Díaz Mirón, Código Postal 07300, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Calle Oriente 155-A, número 3718, colonia Salvador Díaz Mirón, demarcación territorial Gustavo A. Madero, con una superficie de 210.72 metros cuadrados de terreno (doscientos diez punto setenta y dos metros cuadrados), para llevar a cabo la reconstrucción social e integral de las viviendas, estableciendo las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura y asequible.

Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 1° fracción XII de la Ley de Expropiación, 6°, fracción IX y 10, fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 1 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, determinó como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respecto del inmueble registralmente identificado como Avenida Oriente 155-A, número 3718, manzana 28, lote 11, Colonia Salvador Díaz Mirón, Código Postal 07300, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Calle Oriente 155-A, número 3718, Colonia Salvador Díaz Mirón, demarcación territorial Gustavo A. Madero.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México mediante oficio **JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/199/2020** de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos ese mismo día; solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y publicación del Decreto Expropiatorio del inmueble que nos ocupa para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Que por Acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en razón de su competencia, radicó el Procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándose con el número de expediente alfanumérico **Xp/04/2020**, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a los titulares registrales del bien inmueble materia del presente decreto.

Que las notificaciones a las personas titulares registrales de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo en el párrafo que precede, se realizaron en los domicilios de los titulares registrales que constan en el expediente administrativo de expropiación Xp/04/2020, los días diez, once, doce y quince de febrero de dos mil veintiuno, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes.

Que las notificaciones de la Declaratoria de Utilidad Pública surtieron efectos para los titulares registrales al día siguiente de su segunda publicación, misma que fue realizada el quince de febrero de dos mil veintiuno, por lo que el término previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación, para que éstos manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes, transcurrió del día diecisiete de febrero al nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública señalada en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO AVENIDA ORIENTE 155-A, NÚMERO 3718, MANZANA 28, LOTE 11, COLONIA SALVADOR DÍAZ MIRÓN, CÓDIGO POSTAL 07300, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE ORIENTE 155-A, NÚMERO 3718, COLONIA SALVADOR DÍAZ MIRÓN, DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO

PRIMERO. Se expropia en favor de la Ciudad de México, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales y con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete; el inmueble que se describe a continuación:

Ubicación: Inmueble registralmente identificado como Avenida Oriente 155-A, número 3718, manzana 28, lote 11, Colonia Salvador Díaz Mirón, Código Postal 07300, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, actualmente identificado como Calle Oriente 155-A, número 3718, Colonia Salvador Díaz Mirón, demarcación territorial Gustavo A. Madero.

Superficie: 210.72 metros cuadrados de terreno (doscientos diez punto setenta y dos metros cuadrados).

Levantamiento

Topográfico: GAM-801 de fecha febrero de dos mil veinte.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 11.07 metros y rumbo N 68° 35' 42" W, con Calle Oriente 155 - A; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 18.74 metros y rumbo N 21° 50' 57" E, con predio Cuenta Catastral 062-293-11; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 11.26 metros y rumbo S 69° 54' 18" E, con predio Cuenta Catastral 062-293-12; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 19.00 metros y rumbo S 22° 24' 25" W, con predio Cuenta Catastral 062-293-23, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

SEGUNDO. El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. La Ciudad de México, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2 pagará, en su caso, las reclamaciones de indemnización constitucional por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en términos de lo establecido en los artículos 1° fracciones I, II, IV, VIII y IX y 25° de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para que por una parte, reconstruya las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, y por otra, lleve a cabo la regularización y restitución de las viviendas dañadas a las personas damnificadas, cuyos datos obran en los archivos de la citada Comisión.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del predio expropiado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; levantando el acta administrativa a que haya lugar la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo competente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Cuarto. Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

Quinto. En caso de ignorarse el domicilio de los titulares registrales del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal; esto de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de abril de dos mil veintiuno.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$10.50)